

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 102 literales q) y r) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 217 y 218 del Código de Trabajo, y, 2, 3, 4, 7, 8, del Convenio Internacional número 87 de la Organización Internacional de Trabajo, la Dirección General de Trabajo

RESUELVE

- D) Reconocer la personalidad jurídica del **SINDICATO REGIONAL DE TRABAJADORES DE DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA ANEXOS Y CONEXOS "SIRIRADEOCOSAC"**
- ID) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical en virtud de que en la redacción de los mismos se observó la legalidad respectiva.

- III) Ordenar la inscripción del **SINDICATO REGIONAL DE TRABAJADORES DE DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA ANEXOS Y CONEXOS "SIRIRADEOCOSAC"**, en el libro de personalidades jurídicas del Registro Público de Sindicatos.
- IV) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de las quince días siguientes a su inscripción.

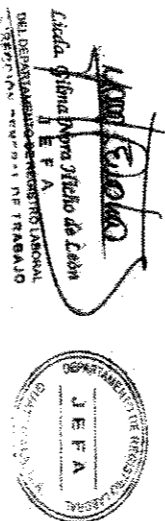
Edson Mirglony Ramirez Caal
 Testigo de Asistencia

Carlos Yobany Orzoy Castellanos
 Testigo de Asistencia

Mario Roberto Alfaro Aguilar
 Ministro de Trabajo y Previsión Social

Edson Mirglony Ramirez Caal
 Testigo de Asistencia

RAZON: La Organización quedó inscrita bajo el número 2,062, folios 11902 al 11911 y 11914 al 11918 del Libro "22" de Inscripciones de Personalidades Jurídicas de Organizaciones Sindicales.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-161-2011

Guatemala, 12 de julio de 2011

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Electricidad Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, estableciendo entre otros, que el transporte de electricidad que implique la utilización de bienes de dominio público, está sujeto a autorización; que su aplicación se extiende a todas las personas que desarrollen las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, sean éstas individuales o jurídicas con participación privada, mixta o estatal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, valorar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución, en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, definiéndose a las disposiciones de la ley y su reglamento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarias devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista, opendiéndose estrictamente al procedimiento descrito en la Ley General de Electricidad y su reglamento.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución CNEE-02-2011 publicada en el Diario de Centro América el trece de enero del dos mil once se fijó el Valor Máximo del Peaje Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima - TRELEC- la fórmula de ajuste y los lineamientos para adicionales complicaciones o adicionales de activos y los costos unitarios con que serán reconocidas. Así mismo,

en dicha Resolución, se fijó el Valor de Peaje Máximo del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central para la asignación y liquidación de los peajes de acuerdo a lo estipulado en la Norma de Coordinación Comercial Número nueve.

CONSIDERANDO:

Que Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, mediante nota identificada como GG-179-2011, de fecha seis de junio de dos mil once, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijar el Peaje correspondiente al proyecto "Subestación El Milagro y su Alimentador" y adicional al Costo Anual de Transmisión de TRELEC, así mismo, remitió información relacionada a dichos obras.

CONSIDERANDO:

Que mediante notas identificadas como CNEE-23982-2011 GTA-Notas-1166, de fecha nueve de junio dos mil once, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica solicitó al Administrador del Mercado Mayorista su pronunciamiento respecto a la solicitud recibida por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, por lo que mediante nota identificada como GG-482-2011 de fecha veinte de junio de dos mil once, el Administrador del Mercado Mayorista remitió el pronunciamiento solicitado, indicando que: "... las instalaciones asociadas a este proyecto, dada su utilización y ubicación en el SNI, debieron formar (sic) parte del denominado Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central".

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- I) Adicionar al Peaje Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- fijado en la Resolución CNEE-2-2011 numeral romano II, la cantidad de doscientos diecinueve mil trescientos ochocientos cincuenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (219,314.56 US\$/Año), monto que incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondientes al proyecto "Subestación El Milagro y su Alimentador", dicho monto está desgregado de la siguiente forma:

Subestaciones

No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Pol. Nom. Natural (MVA)	Peaje (US\$/Año)
1	El Milagro	C Conexión 13.8KV E1 B5 Conv. Con Int	2	-	9,924.66
2	El Milagro	C Conexión 13.8KV C1 B5 Conv. Sin Int	3	-	362.21
3	El Milagro	C Conexión 13.8KV E1 B5 Conv. Con Int	3	-	89,291.00
4	El Milagro	C Conexión 6.9KV C1 B5 Conv. Con Int	1	-	32,054.34
5	El Milagro	Módulo 1 69/13.8KV 0.9 7 MVA 3F TRANSF.	1	5	29,241.70
6	El Milagro	Módulo 2 13.8KV 1E REGULADOR V. 200A	4	0.25	15,553.19
7	El Milagro	Redesca 13.8KV BD BARRILLO Rural Conv.	1	-	4,302.73
8	El Milagro	Redesca 6.9KV BS BARRILLO Rural Conv.	1	-	35,485.62
9	El Milagro	Redesca 6.9KV BS BARRILLO Rural Conv.	1	-	217,761.18
TOTAL					1,553,381

Líneas de Transmisión

No.	Nombre	Descripción	Longitud (km)	Peaje (US\$/Año)
1	CIA-69 - CIA-69D*	1E 69KV CS 1 C/F Rural Pothige 266.8 MCM	7.06	-6,207.47
2	CIA-69D - OBI-69*	1E 69KV CS 1 C/F Rural Pothige 266.8 MCM	10.93	-104,117.02
3	MAQ-69 - CIA-69D*	1E 69KV CS 1 C/F Rural Pothige 266.8 MCM	8.38	-55,730.05
4	CIA-69 - MIA-69*	1E 69KV CS 1 C/F Rural Pothige 266.8 MCM	7.03	-65,910.76
5	CIA-69 - OBI-69*	1E 69KV CS 1 C/F Rural Pothige 266.8 MCM	11.00	-106,326.63
6	MAQ-69 - MIA-69*	1E 69KV CS 1 C/F Rural Pothige 266.8 MCM	6.12	-56,260.33
TOTAL				1,553,381

* El valor negativo corresponde a la instalación de transmisión definida en la Resolución CNEE-2-2011, la cual es modificada.

- II) Modificar el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, fijado en la Resolución CNEE-129-2011, numeral romano II, y fijarlo en la cantidad de dieciocho millones novecientos veintinueve mil doscientos sesenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (18,921,206.53 US\$/Año).
- III) La presente Resolución entra en vigencia el día uno del mes inmediato siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

Publíquese.-

Carlos Yobany Orzoy Castellanos
 Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
 Presidente

Enrique Müller Hernández
 Ingeniero Enrique Müller Hernández
 Director

Augusto Fernández Fernández
 Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
 Director

